



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-
LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla – Atlántico, Septiembre Dieciséis (16) de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICADO: 080014189005-2021-00645-00

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A. NIT. 860.043.186-6

DEMANDADO: SORAYA DEL CARMEN ANDRADE POMBO C.C. No. 22.449.034

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que la parte ejecutante presenta solicitud de reforma de la demanda la cual está pendiente por tramitar. Sírvase proveer.



EDGAR ENRIQUE DE LA HOZ MORALES
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, SEPTIEMBRE DIECISÉIS (16)
DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, será del caso que el Despacho proceda a pronunciarse sobre la solicitud elevada por la apoderada de BANCO SERFINANZA S.A., en cuanto a la admisión de la solicitud de reforma de la demanda, para lo cual toma en consideración el Despacho lo siguiente:

La reforma de la demanda, se encuentra regulada por el artículo 93 del Código General del Proceso, estableciendo que ella procede por una sola vez, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial, norma aplicable a los procesos ejecutivos.

Para este caso se evidencia que la reforma de la demanda, se presenta dentro del término legal antes señalado y consiste en una alteración de hechos y pretensiones, según se lee del escrito presentado, donde aduce el extremo activo, que la parte ejecutada ha realizado abonos parciales, por lo que el capital insoluto de la obligación es la suma de **DIECISÉIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M.L. (\$16.144.373)**, solicitando además que se libere mandamiento de pago por dicha suma, más los intereses remuneratorios **TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS M.L. (\$ 3.141.417)** causados desde el 30 de marzo del 2020 hasta el 28 de abril del 2022 e intereses moratorios desde el vencimiento de la obligación hasta el pago.

Igualmente se tiene que para efectos proponer una reforma de la demanda, es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito, requisito con el que cumple el escrito presentado por la parte actora, razón suficiente para que se dé trámite a la misma, ordenando notificarse de ella a la parte demandada de manera personal conjuntamente con el auto que libró mandamiento de pago.

De conformidad con lo anterior, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR la reforma a la demanda presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: De acuerdo con la reforma a la demanda solicitada la orden de pago quedará así:

Ordenar a SORAYA DEL CARMEN ANDRADE POMBO, identificada con C.C. No. 22.449.034; para que dentro del término de cinco (5) días hábiles paguen a favor de BANCO SERFINANZA S.A., identificado con NIT. 860.043.186-6, la suma de **DIECISÉIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M.L. (\$16.144.373)** por valor del capital respecto del PAGARE N°121000452240,5432802623302664, suscrito por la demandada el 26 de noviembre de



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-
LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

2019, más la suma de **TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS M.L. (\$3.141.417)** por concepto de intereses corrientes desde el 30 de marzo del 2020 al 28 de abril del 2021, a una tasa del 17,41%, efectivo anual, e intereses moratorios desde el 29 de abril del 2021 hasta el pago total de la obligación, más pago de las agencias en derecho y costas del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada conjuntamente con el auto que libró mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 291 y subsiguientes del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad
Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 19 de Septiembre de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 151
El secretario _____
EDGARDO ENRIQUE DE LA HOZ
MORALES